

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Real orden.

Ilmo. Sr.: Encomendados por Real decreto de 29 de Noviembre último á esa Junta los importantes servicios de la ordenación y consignación de pagos de las obligaciones de Clases pasivas que hasta ahora han venido satisfaciendo las Tesorerías Central y de Hacienda de Madrid, y siendo necesario determinar las reglas á que ha de sujetarse la reforma establecida, á fin de evitar las dificultades que de otro modo surgirían y la confusión y perjuicios á que pudiera darse lugar; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la propia Junta creadas por dicho Real decreto.

De Real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1884.

COS-GALLÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

**REGLAMENTO**

para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas creadas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1884.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

De la instalación de la Contaduría y Pagaduría, y organización de estas oficinas.

Artículo 1.º Para proceder al establecimiento de la Contaduría y Pagaduría de Clases pasivas, la Contaduría Central y la Intervención de Hacienda de Madrid formarán inmediatamente en ejemplares triplicados los inventarios siguientes:

- 1.º De expedientes personales de los individuos de Clases pasivas que hayan de pasar á la Contaduría de la Junta.
- 2.º De los libros referentes al servicio de las mismas obligaciones.
- 3.º De las copias de las nóminas de individuos de dichas clases correspondientes al mes de Noviembre último.
- 4.º Del material y enseres de oficina de los Negociados que en la Contaduría Central y en la Intervención de Madrid han tenido á su cargo los asuntos de

Clases pasivas de que ha de entender en lo sucesivo la Contaduría de la junta.

5.º De cualquiera otros documentos relacionados con el servicio de que se trata que puedan ser útiles ó necesarios á la referida Contaduría.

Art. 2.º El inventario de expedientes personales comprenderá los de todos los individuos que han figurado en las nóminas de pago del mes de Noviembre.

El de los libros, los registros y auxiliares de altas y bajas de las respectivas clases, y el auxiliar ó auxiliares de las retenciones que pesen sobre los individuos de las mismas.

Art. 3.º Se entregarán con los inventarios los expedientes, libros, copias de nóminas, muebles ó enseres, y documentos de su referencia. En uno de los ejemplares consignará el recibí, autorizándolo con su firma y sello el Contador de la Junta, recogiéndole el empleado que haga la entrega y entregándole en la Contaduría ó Intervención de que proceda. Otro ejemplar quedará en la Contaduría de la Junta, y el restante, autorizado por dicho Contador y por el Jefe de la dependencia que haga la entrega, se remitirá por éste de oficio á la Intervención general.

Art. 4.º La Dirección general del Tesoro entregará también al Presidente de la Junta los antecedentes que sean necesarios para que la misma pueda conocer la situación en que se hallen los créditos del presupuesto en ejercicio, y los datos que tengan relación con la Ordenación de pagos confiada á la misma, pudiendo hacerlo bajo inventario por duplicado, de que reservarán un ejemplar cada uno de ambos centros.

Art. 5.º Las Intervenciones de Hacienda de las demás provincias cuidarán de dirigir al Presidente de la Junta de Clases pasivas, con la oportunidad conveniente, los pedidos de consignaciones para el pago de las mismas, y facilitarán además á dicha Junta todos los datos que antes enviaban á la Dirección general del Tesoro relacionados con la consignación y pago de los haberes de dichas clases.

Art. 6.º Las Autoridades y oficinas que tengan que hacer reclamaciones ó facilitar datos relacionados con el pago de haberes de las referidas clases se dirigirán al Presidente de la Junta para la resolución que corresponda.

Art. 7.º Ejercerá interinamente las funciones que por este reglamento se confiere al Presidente de la Junta en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia autorizada el Vocal de la Junta á quien por el reglamento de la misma corresponda sustituirle en la presidencia.

Art. 8.º Sustituirá al Contador en los casos de vacante, enfermedad ó ausencia autorizada el funcionario de mayor categoría que le siga inmediatamente en la planta de la Contaduría.

Art. 9.º Cuando por cesantía ó fallecimiento del Pagador quedase vacante el

cargo, el presidente de la Junta adoptará las disposiciones convenientes para que no se suspendan las operaciones de la Pagaduría ni se comprometan los fondos que hayan de distribuirse por la misma.

Art. 10. Corresponde á la Contaduría de la Junta.

1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los ingresos y pagos relacionados con las obligaciones que está llamada á intervenir y se determinan en este reglamento.

2.º Fiscalizar como delegado ó agente del Interventor general del Estado los actos del Presidente en su carácter de Ordenador de pagos de las expresadas obligaciones.

3.º Intervenir y fiscalizar la Pagaduría.

4.º Liquidar las obligaciones del Estado por los servicios de la Junta y de las Clases pasivas de Madrid.

5.º Llevar la teneduría de libros de cuentas corrientes por los conceptos de ingreso y por los capítulos y artículos de presupuestos generales del Estado.

6.º Expedir los talones de cargo para la Pagaduría, y redactar los mandamientos de pago que haya de satisfacer la misma.

7.º Expedir igualmente, previo acuerdo del Presidente, toda certificación de referencia á los libros, cuentas ó expedientes que obren en la Contaduría.

8.º Redactar las cuentas de gastos públicos, las relaciones mensuales de ingresos y pagos de las mismas y la cuenta anual de Hacienda pública.

Art. 11. Corresponde á la Pagaduría el recibo, la custodia y la entrega de los fondos que haya de manejar la misma para las atenciones á que especialmente están destinadas:

Art. 12. Los nombramientos y la remoción del personal de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas se harán según determinan la ley de Administración y Contabilidad para todas las dependencias de intervención, entendiéndose que al Contador debe darle posesión el empleado más caracterizado de la Contaduría; que el mismo Contador calificará á los empleados á sus órdenes en las respectivas hojas de servicios, y á aquél el Interventor general de la Administración del Estado.

(Se continuará.)

**Gobierno civil.**

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. Gregorio Villacorta, vecino de esta Corte, la renuncia de la mina de sulfato de sosa, de dos pertenencias titulada *La Salud*, sita en Aranjuez,

en esta provincia, se declara fenecido e expediente y caducada la concesión de dicha mina.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

La Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones ha presentado relaciones de contribuyentes por industrial é impuesto equivalente á los de la sal de los distritos de Palacio, 1.º y 2.º zona; Universidad, 3.º; Congreso, 11.º y 12.º; Hospital, 13 y 14; Hospicio, 7.º; Buenavista, 9.º y 10.º; Inclusa 15 y 16, y de los comprendidos en cargos provisionales, que no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista, esta Administración ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primero y segundo trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 23 de Mayo de 1834; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción, he dispuesto que se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que por los conceptos expresados no hayan hecho efectivo aun el importe de sus descubiertos, advirtiéndoles el derecho que les asiste de exigir de la recaudación que al tiempo de satisfacer aquellos se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta oficina.

Asimismo habrán de tener presente que el plazo de cinco días á que se refiere la anterior providencia empezarán á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. A. López.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería y fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Coronel retirado D. Ricardo Sánchez Gómez, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el lugar designado por ordenanza, á fin de prestar declaración á un interrogatorio que se halla en la Fiscalía de mi cargo.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1884.—Eduardo Caballero.

#### Ferrol.

D. Enrique Abelaira y Cal, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de Arsenales y fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta población, donde se hallaba embarcado en la corbeta *Villa de Bilbao*, el aprendiz marinerero Alejandro Coro Santamaría, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado aprendiz marinerero Alejandro Coro Santamaría, señalándole el cuarto de ayudantes de la puerta del dique de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Ferrol 14 de Diciembre de 1884.—El fiscal, Enrique Abelaira.—Por su mandato, Domingo Brandavi.

#### Sevilla.

D. Francisco González Téllez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Sevilla, núm. 31.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad para el servicio de las armas del soldado sustituto para Ultramar Vicente Jiménez, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallón en el cuartel de Santa Bárbara, plaza del mismo nombre, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á prestar declaración referente á dicha su inutilidad; y caso de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Sevilla 4 de Diciembre de 1884.—Francisco González.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

Por providencia de D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á Don Julio Sánchez, de oficio sombrerero, que se dice ha habitado en la calle del Ave-María, núm. 52, piso principal, y á Don Manuel Bareinas, sombrerero, que ha habitado en la calle de la Montera, número 13, piso principal, para que se presenten en la sala de audiencias de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por quebrantamiento de un depósito constituido en D. Felipe Bardón; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Pedro López.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de Vicente Llorente Gamboa, natural de Viérnoles (Santander), hijo de D. Agustín y de Doña Vicenta, casado, del comercio y de 36 años de edad, que habitó en la plaza del Angel, núm. 3, piso cuarto, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia ó en la prisión celular de esta Corte, á extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional y accesorias, que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, dejándole á mi disposición en aquella prisión con el indicado objeto, siendo sus señas personales de estatura regular, grueso, color bueno, tuerto del ojo derecho, bigote, pelo y cejas negros, con alguna cana; viste pantalón, cazadora y chaleco negros y usa sombrero hongo.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., José Escribano.

#### Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Torrevarite é Ibarra, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Bilbao, que ha vivido en la calle de Zurita, núm. 15 duplicado, principal, cuyas demás circunstancias, señas de vestir y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que en él se sigue contra el mismo por denuncia falsa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la prisión de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandato de S. S., Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en causa criminal que instruye en averiguación del autor del artículo titulado *El último mono*, inserto en el periódico *El Progreso* correspondiente al día 30 de Noviembre último, se cita por medio del presente á D. Juan Altozano, ex-director de dicho periódico, para que comparezca á declarar en el referido Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, frente á la plaza de las Salesas, dentro del término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto; apercibiendo al señor Altozano que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar y se procederá contra él con arreglo á la responsabilidad subsidiaria establecida en el art. 14 del Código penal.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—El Sr. Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Altozano y González, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Miraflores de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, director del periódico *El Progreso*, que habitó en la calle del Caballero de Gracia, núm. 48, con el fin de que dentro del término de diez comparezca en el Juzgado para la práctica de

una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por la publicación en el núm. 1.294 de un artículo titulado *La Confianza de S. M.*, y otros varios sueltos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Dolores Campo y Enate, de 22 años de edad, soltera, horchatera, que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 33, principal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que en él se sigue contra Antonio Torrevarite é Ibarra, por denuncia falsa; previniéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

#### Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en las diligencias sumariales que se siguen á consecuencia del fallecimiento de una mujer en un Hospital provincial el día 13 del actual, que ingresó en el mismo sin habla con apoplejía cerebral, el día 27 de Junio último, que aparece se llamaba Catalina Vaquero y Valero, natural de León, de 62 años de edad, hija de D. Manuel y Doña Leonor, casada, ignorando con quién, se cita y llama por un solo edicto y término de diez días á las personas que puedan dar razón de dicha finada, ó de parientes de la misma, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en la casa de los Canónigos, á manifestar lo que les conste, con el fin de identificar de un modo cierto la persona de la citada finada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=G. Vicens.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada el 10 del actual en la demanda de pobreza promovida por D. Ramón Adame y Vacas para litigar con D. Fernando Melgarejo, que ha vivido en la calle del Humilladero, núm. 2, piso segundo, se hace saber á dicho Melgarejo por medio del presente que la indicada providencia de 10 del actual se ha tenido por acusada la rebeldía al mismo y por recaído su derecho para contestar á la demanda por no haberse personado á pesar de haber sido emplazado por edictos en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

#### Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por suicidio, al parecer, de un joven de unos 25 años, de estatura alta, pelo rubio, que usaba patillas, también rubias, á la inglesa, vestía decentemente y se observaron en sus ropas las iniciales R. O., cuyo hecho ocurrió como á las once de la noche del día 15 del corriente en la calle del Pinar de la Fuente Castellana, se cita y llama al pariente ó

parientes más inmediatos de dicho finado, y á los que puedan deponer acerca de su identidad ó del hecho que se persigue, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la persona á quien hayan sido hurtados recientemente cuatro gallinas, un gallo y un capón y á dos sujetos que en la madrugada de ayer entregaron dichas aves en la Puerta de Bilbao á Martín Iturralde Fraga, alias *Mandibula*, para que las llevase á una buñolería de la calle de Jacometrezo, con el fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruye por sustracción de dichas aves; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1884.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

#### Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 9 del actual, en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que padece Benito Villaseñor, que le fueron causadas por un tren el día 6 de Noviembre último en los kilómetros 1 y 2 de la línea de Alicante, se ha acordado citar por medio de la presente al joven de 19 á 20 años que acompañaba á dicho lesionado y á quien se conoce por el apodo de *Zapatero*, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1884.—El actuario, Cabrero de Frutos.

#### Aranda de Duero.

D. Juan Arias, Juez de instrucción de este partido en Aranda de Duero.

Hago saber que por cédente de la Audiencia de lo criminal de Lerena, se ha recibido en este Juzgado una certificación referente á causa que ante la misma pende sobre sustracción de leñas contra Simeón Delgado Castillo, alias *Ficha*, y otro, cuyas demás circunstancias á continuación se insertan, ordenando se libren requisitorias con los datos á que se refiere el art. 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal para la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como para su remisión á los Jueces de instrucción de Madrid, donde se presume se encuentre dicho Simeón Delgado con su familia, según las últimas noticias adquiridas.

En su virtud se expide la presente requisitoria, por lo que se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades debidas del procesado Simeón Delgado Castillo, alias *Ficha*, natural y vecino de Peñaranda de Duero, de 31 años de edad, casado, jornalero, hijo de Toribio y Ana; sus señas son: pelo y ojos castaños, barba sale, con una cicatriz en el brazo derecho y el izquierdo más delgado; viste chaqueta de mahón oscuro, chaleco blanco de piqué á cuadros, camisa de algodón blanca, faja de lana negra, alpargatas abiertas y medias azules.

Dado en Aranda de Duero y Diciembre 3 de 1884.—Juan Arias.—Por su mandato, León Diez.

**Granada.**

D. Luis de la Torre Vallejo, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Antonino, se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Tomás González García y consorte sobre infidelidad en la custodia de presos y estafas y remitida dicha causa en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por dicho Superior Tribunal se dictó la siguiente Sentencia.—Núm. 749.—En la ciudad de Granada á 24 de Febrero de 1879, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Cazorla, y seguida en esta Audiencia contra D. Tomás González García, hijo de Clemente y Beatriz, natural de Zamora, vecino de Madrid, casado, de 54 años, con instrucción y sin antecedentes penales; Francisco Serrano Beltrán, hijo de Francisco y Francisca, natural de Granada, vecino de Cortes de Baza, soltero, labrador, de 27 años, sin instrucción ni antecedentes penales, y Marcos Guirado Iruela, indagado sobre infidelidad en la custodia de presos y estafa, en la que ha sido ponente el Magistrado D. José de Cáceres.—Aceptando los resultandos de la sentencia consultada.

Vistas las conclusiones del Ministerio Fiscal en que interesa se confirme dicha sentencia y las de los procesados en que pretenden su absolución:

1.º Considerando que el hecho de haberse evadido de la cárcel los presos Francisco Serrano y Anastasio Prieto, atendida la forma en que tuvo lugar y motivo que la ocasionó, constituye dos delitos de infidelidad en la custodia de presos ejecutados por imprudencia temeraria con infracción de reglamentos, y por lo tanto comprendidos en la sanción del art. 581 del Código penal.

2.º Considerando que habiendo salido de la cárcel por orden del Alcaide el preso Marco Guirado, que se hallaba cumpliendo la condena de arresto mayor, constituye este hecho el delito de infidelidad en la custodia de presos, toda vez que el Guirado no debe salir de la cárcel durante el tiempo de su condena, según dispone el párrafo 2.º del art. 118 del Código, y que existiendo connivencia por parte del Alcaide en la salida de aquel el delito se halla comprendido en el número primero del art. 373 del referido Código.

3.º Considerando que de dichos tres delitos es criminalmente responsable en concepto de autor el procesado D. Tomás González García, sin que sean de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes.

4.º Considerando que la exacción verificada de 5 pesetas á Juan Hernández y otra igual suma á Juan García, bajo el supuesto de ser para el Alcaide y con la promesa de sacarlo del calabozo constituye dos delitos de estafa comprendidos y penados en el número primero del artículo 547 del Código.

5.º Considerando que de estos delitos es criminalmente responsable como autor el procesado Francisco Serrano Beltrán, sin la concurrencia de circunstancia alguna de modificación, y que no aparece que en ellos tuviera participación el Don Tomás González.

6.º Considerando que no habiéndose fugado Marcos Guirado, toda vez que inmediatamente que hizo los encargos del Alcaide ingresó de nuevo en la cárcel, no le afeó a responsabilidad alguna.

7.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito. Vistos los artículos del Código penal citados y además el 11, 13, 28, 47, 49, 50, 51, 62 y 82, regla primera y 97, y la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Marzo de 1877;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia que en 1.º de Octubre último pronunció el Juez de Cazorla, condenamos á D. Tomás González García en tres meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos ejecutados por imprudencia temeraria con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo

y por el de infidelidad en la custodia del preso Marcos Guirado, en 150 pesetas de multa y en once años y un día de inhabilitación especial para el cargo de Alcaide de cárceles y sus análogos y en la mitad de las costas procesales y á Francisco Serrano Beltrán en dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de estafa, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dicho tiempo y al pago de las costas restantes.—Absolvemos al D. Tomás González en cuanto á las estafas, y sobreseamos libremente respecto á Marcos Guirado Iruela.—Aprobamos el auto de insolvencia.—Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Cipriano de Luadros.—Francisco Delgado.—L. Agustín Mirasol Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Cáceres, Magistrado de la Sala de lo criminal y ponente que ha sido en esta causa, estándose celebrando audiencia pública en Granada á 24 de Febrero de 1879.—Francisco Miranda.—Cuya sentencia se notificó á las partes en 25 y transcurrido el término legal sin que por ninguna de ellas se interpusiese recurso por providencia de 6 del actual se mandó llevar á efecto, firme por ministerio de la ley desde el día 3 del mismo.—Y para que tenga efecto lo mandado, expido el presente que firmo en Granada á 17 de Marzo de 1879.—Francisco Miranda.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en el expediente de ejecución de la misma á que me remito. Y en dicho expediente se haya la siguiente: Orden.—Hay un sello estampado en tinta azul de la Audiencia territorial de Granada, y en el margen dice: Sala de lo Criminal: Excmo. Sr. D. Julián Molina.

La Sala, en vista de la ejecutoria contra D. Tomás González García, sobre infidelidad en la custodia de presos y estafa, se ha servido, por auto de 26 del actual, declarar á dicho procesado comprendido en el art. 2.º del Real decreto de indulto de 28 de Noviembre último, y en su virtud relevado del cumplimiento del total de las penas de arresto mayor que le fueron impuestas por los delitos ejecutados por imprudencia temeraria y de la prisión sustitutoria por insolvencia para el pago de la multa que le fué impuesta por el delito de infidelidad en la custodia de presos. Los que de orden de la Sala comunico á V. S., á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y Diciembre á 27 de 1879.—Pedro Miranda.—Juan Bautista Arcoya = Sr. Juez de primera instancia de Cazorla.

La orden igualmente inserta está conforme con su original que obra en el ya repetido expediente á que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al D. Tomás González García, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy dictada en mencionado expediente de ejecución de sentencia en Cazorla á 4 de Diciembre de 1884.—Luis de la Torre.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de dragado del río Odiel entre la confrontación de Huelva y la Isleta del Prado, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Marzo último, cuyo presupuesto de contrata es de 1.751.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo-

mento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta del Puerto; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 87.580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del río Odiel entre la confrontación de Huelva y la Isleta del Prado, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Toledo á Ciudad Real, ó sea de Orgaz á la salida de Yébenes, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 303.544'38 pesetas.

Lo subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Director general, G. Enríquez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.****Secretaría general.**

Conforme á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, relativo á la prueba de estudios privados, los que deseen sufrir examen de alguna ó algunas asignaturas de las que forman las facultades de esta Universidad, así como los que aspiran al grado de Licenciado en las mismas, y los que hayan de examinarse de uno ó más semestres de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, podrán presentar en los diez primeros días del mes de Enero próximo venidero instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, naturaleza, edad, domicilio, asignatura ó asignaturas, grado ó semestre de que deseen ser examinados, y ofreciendo la presentación de dos personas conocidas del que suscribe ó de tres de reconocida responsabilidad en Madrid que identifiquen la personalidad del aspirante, á fin de que previo el pago de los derechos establecidos y siempre que llenasen las demás condiciones exigidas por el Real decreto mencionado, se formalice el expediente que ha de servir para que puedan sufrir los interesados en la segunda quincena del referido mes de Enero el oportuno examen ó ejercicio; debiendo advertir que según lo dispuesto en el art. 2.º de dicho Real decreto, no podrán aspirar á la mencionada prueba de estudios privados los que se hallen matriculados oficialmente en el curso académico actual, por no estar permitida la simultaneidad de ambos sistemas en un mismo curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición por cuenta y á perjuicio de D. Enrique Soto y Corona, de 4.500.000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico, para el suministro de las fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro por cuenta y á perjuicio de dicho interesado de 4.500.000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de la Isla de Puerto-Rico para las fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100 clase M. ó sean	675.000
35 por 100 » L. »	1.575.000
40 por 100 » C. »	1.800.000
10 por 100 » S. »	450.000
<b>100</b>	<b>4.500.000</b>

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche, de Puerto-Rico,

de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano, de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, deberá proceder directamente de la Isla Puerto-Rico, y presentarse envasado en tercios ó pacas á la costumbre del mercado productor, con funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en las Gacetas de Madrid y de Puerto-Rico estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en la Intendencia de Hacienda de la espresada Isla, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de M., L., C. y S. de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 4.500.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán por el contratista en las fábricas, en las épocas y proporciones siguientes:

	CLASES Y CANTIDADES.				TOTAL. Kilogramos
	15 p. % M.	35 p. % L.	40 p. % C.	10 p. % S.	
<b>PRIMERA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Marzo de 1885.....	75.000	175.000	200.000	50.000	500.000
Idem id. Abril de id.....	60.000	140.000	160.000	40.000	400.000
Idem id. Mayo de id.....	45.000	105.000	120.000	30.000	300.000
Idem id. Junio de id.....	45.000	105.000	120.000	30.000	300.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>225.000</b>	<b>525.000</b>	<b>600.000</b>	<b>150.000</b>	<b>1.500.000</b>
<b>SEGUNDA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Setiembre de 1885..	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Octubre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Noviembre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Diciembre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Enero de 1886.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Febrero de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Marzo de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Abril de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Mayo de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Junio de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>225.000</b>	<b>525.000</b>	<b>600.000</b>	<b>150.000</b>	<b>1.500.000</b>
<b>TERCERA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Setiembre de 1886..	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Octubre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Noviembre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Diciembre de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Enero de 1887.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Febrero de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Marzo de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Abril de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Mayo de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
Idem id. Junio de id.....	22.500	52.500	60.000	15.000	150.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>225.000</b>	<b>525.000</b>	<b>600.000</b>	<b>150.000</b>	<b>1.500.000</b>

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos, se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono, se descontará el 2 por 100 del peso bruto de cada tercio ó paca, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraiga tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado entrefino habano.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Febrero de 1885, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores, á la una y media de a tarde, no pudiendo admitirse ningún

otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate, cuya adjudicación se hizo á favor del expresado D. Enrique Soto y Corona, á saber: el tabaco de la clase M al precio de una peseta 12 céntimos por cada kilogramo en limpio; el de la clase L á una peseta 10 céntimos; el de la clase C á una peseta ocho céntimos y el de la clase S á una peseta cinco céntimos.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el citado pliego general, deberá ser de 240.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresa, extendiéndose la proposición en papel del timbre undécimo.

10.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el

mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 9 del propio mes, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha

13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 4.500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la Isla de Puerto-Rico, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

			Pesetas.
Los	675.000	Kilogramos, clase M., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	(En número.)
Los	1.575.000	Kilogramos, clase L., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
Los	1.800.000	Kilogramos, clase C., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
Los	450.000	Kilogramos, clase S., al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan. . . . .	»
<b>4.500.000</b>			»

Importa la valoración la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Diciembre de 1884.=El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Diciembre de 1884.=Cos-GAYÓN.

**Factoría de subsistencias de Aranjuez.**

RELACION de las compras verificadas en esta Factoría durante la segunda decena del presente mes.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CANTIDAD. Hectólitros.	PRECIO Pesetas. Cént.
D. Julián Cabero.....	Aranjuez.....	414	8'85
D. José Padilla.....	Idem.....	350	2'96

Aranjuez 20 de Diciembre de 1884.=El Administrador, Alejandro P. del Villar.=V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Juan Dodero.

**Factoría de subsistencias militares de Vicálvaro.**

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría en la segunda decena del corriente mes.

FECHAS.	NOMBRE y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad Pesetas. Cént.	IMPORTE total. Ptas. Cént.
15	Aceite de oliva.....	Litro.....	60	0'96	50'60
15	Petroleo.....	Idem.....	18	0'72	12'96
15	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	15	12'50	187'50
15	Esparto para relleno.....	Idem.....	10	13'50	135

Vicálvaro 20 de Diciembre de 1884.=V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, José de Nágera.=El Administrador, Gonzalo Elices.